

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso N° 1929-20-EP**

Juez ponente, Ali Lozada Prado

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 3 de febrero de 2021.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez, Teresa Nuques Martínez y Ali Lozada Prado, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 8 de enero de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **N° 1929-20-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I

Antecedentes Procesales

1. El señor Guillermo César Cayampe Vera planteó una demanda de pago de haberes laborales en contra de la compañía Agmaresa S.A.-Pormar S.A. El proceso fue signado con el N° 09358-2014-0318.
2. En sentencia de 4 de marzo de 2016, la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil rechazó la demanda por prescripción de la acción.
3. Inconforme con la decisión, el accionante interpuso recurso de apelación que fue rechazado en sentencia de 13 de febrero de 2019 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Guayas.
4. El recurso extraordinario de casación fue inadmitido por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia en auto dictado y notificado el 22 de julio de 2020.
5. Finalmente, el 4 de septiembre de 2020, el señor Guillermo César Cayampe Vera presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto referido en el párrafo precedente.

II

Objeto

5. La decisión judicial impugnada es susceptible de acción extraordinaria de protección al corresponder a un auto que puso fin al proceso, en conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, además del artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III Oportunidad

6. De la relación precedente se verifica que la demanda de acción extraordinaria de protección se presentó el 4 de septiembre de 2020 en contra del auto de inadmisión de su recurso de casación dictado y notificado el 22 de julio de 2020. En consecuencia, la demanda se presentó fuera del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

7. En consecuencia, la demanda incurre en la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 6 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, es decir, la acción no se presentó dentro del término establecido en el artículo 60 de la misma ley.

IV Decisión

8. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **inadmitir** a trámite la acción extraordinaria de protección **N° 1929-20-EP**.

9. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

10. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 3 de febrero de 2021. Lo certifico.

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN